



¿Cuál es el ámbito de responsabilidad y las incompetencias para el ejercicio de la función pública del notario?

La Sala de lo Constitucional ha definido la responsabilidad notarial vista desde dos extremos, el primero, en el cual se encuentra al notario como responsable de sus actuaciones frente al Estado, al resaltar que su función proviene del poder público; y en el otro extremo, plantea al notario frente al usuario, como responsable por el ejercicio de la función en sus diferentes vertientes; lo anterior lo encontramos expuesto en la sentencia número 6821-97 en la cual la Sala ha mencionado que (...) “la responsabilidad tiene como supuesto principal la violación de una norma jurídica por parte del sujeto obligado”.

De ahí que, como lo indica la Sala de lo Penal, si el ejercicio del notariado es una función del poder público, la responsabilidad es la garantía de la actuación correcta y de estos principios generales se infiere que existe responsabilidad del notario en los diversos aspectos del ejercicio profesional: responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria (...) Casación Penal 183C2015.

Incompetencias de la función notarial

La incompetencia es la prohibición legal para realizar determinado acto notarial, en cambio la incapacidad es la inhabilidad absoluta de ejercer el notariado en forma integral. La competencia o incompetencia se relaciona con el ámbito de validez y esta puede ser de cuatro tipos: En cuanto el territorio, razón a la materia, parentesco o interés y en cuanto al cargo.

•Competencia Territorial

En nuestro país la competencia de la Función Notarial, puede ser ejercida por el notario en todo el territorio de la República y en cualquier día y hora, incluso en el extranjero; cuando los actos, contratos o declaraciones que el notario autorice deban surtir efecto en El Salvador, art. 3 LN.

•Competencia en razón a la materia

El notario no puede ejercer su función con respecto a todo lo que ocurra a su alrededor, sino que, su competencia está limitada en cuanto a la materia por el art. 1 Inc. 1º. LN que en lo conducente dice: “el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la Ley”.

•Competencia en razón al parentesco

El fundamento de este tipo de competencia que implica a su vez una prohibición para el notario es que, siendo el notario una persona investida de autoridad para impartir la fe pública notarial, se quiere evitar que la concurrencia de parientes al otorgamiento de una escritura le reste credibilidad a la fe pública notarial, por suponerse que el notario querrá siempre favorecerse asimismo y a los suyos, y en esta forma se corre el peligro de que se produzcan situaciones al margen de la ley y con ello producir el desprestigio de la Institución (art. 9 LN).

•Competencia en razón al cargo

La competencia del notario en atención a la función que desempeña, le impone algunas incompatibilidades para desempeñar otros cargos, siendo la tendencia moderna en general la de incrementar ese número de incompatibilidades o de incompetencias para que el notario no pueda desempeñar otros cargos, su asidero legal descansa en el Art. 65 L. N., que justamente señala el principio de incompatibilidad de la función del notario con el ejercicio de otras funciones de carácter público que pudiesen estar ejerciendo los notarios.

Sección del Notariado